

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2805-2020

CELEBRADA EL 28 DE MAYO DEL 2020

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio CR-2020-868 del 20 de mayo del 2020 (REF. CU-420-2020), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 2085-2020, Art. II, inciso 46), celebrada el 18 de mayo del 2020, en relación con las fechas para la II promoción de graduación del año 2020.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información enviada por el CONRE, referente a las fechas para la II promoción de graduación del año 2020 y sobre la modalidad de juramentación y entrega de títulos por parte de las personas administradoras en todo el país.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio V-INVES/-2020-079 del 21 de mayo del 2020 (REF. CU-426-2020), suscrito por la señora Rosibel Viquez Abarca, vicerrectora de Investigación, en el que plantea la propuesta de modificación del Reglamento del Comité Ético Científico aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2037-2010, Art. III, inciso 9), celebrada el 24 de mayo del 2010.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del Reglamento del Comité Ético Científico, presentada por la Vicerrectoría de Investigación, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 30 de setiembre del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio ORH.2020.0296 del 21 de mayo del 2020 (REF. CU-427-2020), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2803-2020, Art. III, inciso 2), celebrada el 14 de mayo del 2020, remite la información referente al tiempo de experiencia docente del señor Enrique Gómez Jiménez en otras instituciones , así como el tiempo de la experiencia docente en la UNED de la señora Rosberly Rojas Campos.**
- 2. El oficio ORH.2020.0345 del 27 de mayo del 2020 (REF. CU-446-2020), suscrita por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que amplía la información brindada en el oficio ORH.2020.0296.**
- 3. Los artículos 3 y 4 del Reglamento de declaratoria de Catedrático en la UNED, establecen lo siguiente:**

Artículo 3.- De los requisitos para ser Catedrático. Para hacerse acreedor a la condición de Catedrático deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a.- Poseer la categoría de Profesional 5 de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).
- b.- Haber servido como profesor un mínimo de veinte años en una institución de educación superior universitaria de reconocido prestigio, con al menos un cuarto de tiempo en docencia de pregrado, grado y posgrado, de los cuales, al menos quince años de dicha labor docente deben ser en la UNED.

Artículo 4.- Del órgano competente para hacer la declaratoria. Corresponde al Consejo Universitario hacer la declaratoria de Catedrático, previo informe de la Comisión de Carrera Profesional en el cual se dará fe que el candidato cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Carrera Profesional que valore los documentos remitidos por la Oficina de Recursos Humanos, referentes a la experiencia docente de los funcionarios Enrique Gómez Jiménez y Rosberly Rojas Campos, con el fin de determinar si cumplen con los requisitos establecidos para recibir la condición de Catedrático de la UNED, y brinde un informe al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de junio del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 20 de mayo del 2020 (REF. CU-428-2020), suscrito por la señora Hannia Hoffmann Brenes, quien laboró en la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación de octubre del 2019 a marzo del 2020, en el que indica que debía haber sido nombrada como asesora de Comunicación de Rectoría y solicita una explicación.

SE ACUERDA:

- 1. Indicar a la señora Hannia Hoffmann Brenes que la Universidad cuenta con un Reglamento sobre el Régimen de Puestos de Confianza, en el que se establece que el nombramiento de las personas en este régimen, se realiza de forma directa y a discreción de la instancia competente, (Rectoría o Consejo Universitario). Por lo tanto, es potestad del rector realizar el nombramiento de sus asesores de manera discrecional.**
- 2. Remitir a la señora Hoffmann el Reglamento sobre el Régimen de Puestos de Confianza en la UNED, para su información.**
- 3. Remitir a la Rectoría la nota de la señora Hannia Hoffmann, para su atención y respuesta correspondiente.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 5)**CONSIDERANDO:**

El oficio ORH.2020.0275 del 20 de mayo del 2020 (REF. CU-429-2020), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, dirigido a la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite la información referente al padrón del 75% de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades. Además, solicita a la Federación de Estudiantes (FEUNED) que haga llegar su padrón en un plazo de ocho días naturales.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información brindada por la Oficina de Recursos Humanos, referente al padrón del 75% de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 6)****CONSIDERANDO:**

- 1. El correo electrónico del 21 de mayo del 2020 (REF. CU-430-2020), remitido por la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que indica que en vista de que en procedimiento para el nombramiento de la persona directora de la Escuela existen vacíos con respecto a la suspensión temporal del cargo, vacaciones o permiso con goce de salario de un director que está conformando parte de la terna para su reelección en el puesto, solicita que se autorice que las personas candidatas puedan acogerse a un permiso con goce de salario o vacaciones, para realizar la propaganda durante los veinte días posteriores a la presentación de candidatos.**
- 2. Lo establecido en el Art. 25, inciso ch1) del Estatuto Orgánico.**
- 3. El procedimiento para el nombramiento de los directores de Escuela, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2718-2019, Art. II, inciso 3-b), celebrada el 28 de febrero del 2019.**
- 4. El proceso inició a partir del momento en que se realizó la apertura de postulación de candidatos.**

5. Ya fue publicado el calendario electoral.
6. El Consejo Universitario no considera oportuno ni posible modificar el procedimiento aprobado.

SE ACUERDA:

1. No acoger la solicitud planteada por la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, para que las personas candidatas puedan acogerse a un permiso con goce de salario o vacaciones, para realizar la propaganda durante los veinte días posteriores a la presentación de candidatos, debido a que el proceso ya inicio.
2. Hacer la excitativa y respaldar a la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, para que se evidencie la transparencia e igualdad de condiciones para todas las personas candidatas en este proceso y prevalezca la igualdad de condiciones para todas las personas candidatas.
3. Instar a la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, para que cuando finalice el proceso, de considerarlo pertinente, haga llegar al Consejo Universitario sus observaciones sobre el procedimiento.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

1. Que con oficio AL-CPECTE- C-197-2019 del 27 de noviembre del 2019, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 20.661 “LEY DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUAL”.
2. El proyecto de ley fue revisado por el encargado del Programa de Producción de Materiales Audiovisuales, indicando lo siguiente:

“Con base en este análisis, concluimos que el proyecto de ley es una herramienta importante y necesaria para el fortalecimiento del sector audiovisual en Costa Rica, para

garantizar el acceso y participación del pueblo en la construcción de su cultura, Derecho Humano que a la vez es ratificado por el artículo 50 de nuestra Constitución Política. El proyecto reformaría el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica (Centro de Cine) en el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual (CRCA), integrando de esta manera la animación, videojuegos y nuevos medios en el quehacer de la institución. Además, crearía una Cinemateca Nacional, con la misión de custodiar, preservar y difundir estas obras. Velando así por la alfabetización audiovisual costarricense.

Otro valor importante del proyecto es que busca fomentar la economía creativa en Costa Rica, debido al gran potencial de los encadenamientos productivos que son inherentes a la producción audiovisual, inversiones que muchas veces benefician a las comunidades rurales del país. La ley busca garantizar la sostenibilidad de la cultura a largo plazo, modernizando el impuesto sobre los espectáculos públicos para que incluya a las cableras y plataformas de streaming digital. Esta ampliación de la base contributiva permitiría disminuir el impuesto actual de un 6% a un 3% (según la región) a un 1.5%. Este cambio a la vez generaría mayor contenido económico para poder distribuir entre el Teatro Nacional, el CRCA (específicamente para el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual), la Compañía Nacional de Teatro, el Museo de Arte Costarricense y el Instituto de la Música.

Finalmente, los objetivos y la filosofía del proyecto son consecuentes con la misión y visión de la Universidad Estatal a Distancia como Institución Benemérita de la Educación y la Cultura. Por estas razones el PPMA apoya esta legislación, la cual representa un primer paso hacia la regulación y fomento del quehacer audiovisual en el país.”

3. El proyecto fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, mediante oficio AJCU-2020-089 del 22 de mayo del 2020 (REF. CU-431-2020) y al respecto informa lo siguiente:

“El proyecto que viene la consulta ya fue dictaminado en la Comisión y remitido al Plenario de la Asamblea Legislativa en cuya agenda está desde el 19 de mayo 2020. Originalmente había ingresado a plenario en mayo de 2018 pero por mociones fue devuelto a la Comisión para hacerle modificaciones. En octubre de 2019 ingresó en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, se aprobó un texto sustitutivo y fue dictaminado de manera unánime. El proyecto fue modificado en algunos aspectos importantes como en la creación del Centro Costarricense de Cine y Audiovisual, que originalmente se

propuso como una institución autónoma pero el proyecto la propone ahora como un órgano con desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud. Este cambio genera un gran ahorro administrativo en la operativa del centro.

La creación de la Cinemateca también se modificó porque originalmente fue propuesta como un programa del Ministerio de Cultura, pero ahora se cambió su naturaleza para que sea un Departamento del Centro Costarricense de Cine y Audiovisual.

El texto establece grandes cambios en el tema de cinematografía y audiovisuales que pueden ser de gran utilidad para las funciones de la Universidad.

Su texto no contiene roces con la autonomía universitaria por lo que, considerando tanto los cambios como las apreciaciones del compañero del Programa de Producción de Materiales Audiovisuales recomiendo se manifieste el apoyo al mismo.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación del Programa de Producción de Materiales Audiovisuales.**
- 2. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 3. Comunicar a la Secretaría del Plenario de la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto en consulta.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio CG-070-2019 del 17 de julio del 2019, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° Proyecto de Ley No. 21.400 LEY PARA LA DEFINICIÓN DE LA CANASTA BÁSICA TRIBUTARIA POR EL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS FAMILIAS”.**

2. **Que el proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-078 del 11 de mayo del 2020 (REF. CU-395-2020) y conocido por el Consejo Universitario en sesión 2803-2020, Art. III, inciso 14) celebrada el 14 de mayo del 2020:**

“El proyecto de ley busca disponer de manera uniforme la forma en que se determinará la canasta básica para efectos tributarios. A ese efecto el proyecto fue modificado en su nombre y se corrigió también en el contenido para que se llame: LEY PARA LA DEFINICIÓN DE LA CANASTA BÁSICA TRIBUTARIA POR EL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS FAMILIAS”.

El proyecto ya se encuentra agendado en el Plenario y cuenta con dictamen afirmativo de mayoría de la comisión que lo estudió.

Básicamente incluye la competencia para definir esta canasta básica en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) en coordinación con el Ministerio de Hacienda y la obligación de realizar consulta previa al Ministerio de Salud, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, las organizaciones de Consumidores inscritas en la Red de Organizaciones de Consumidores del MEIC y las universidades que cuenten en su oferta académica con la carrera de nutrición o tecnología de alimentos o ingeniería alimentaria.

Resulta jurídicamente viable y equilibrado que se consideren estas opiniones de forma obligatoria por lo que considero que el proyecto se puede apoyar, además de que no roza ni violenta la autonomía universitaria.

3. **Que en dicha sesión el Consejo Universitario acordó:** “Dejar pendiente el envío del criterio del Consejo Universitario a la Asamblea Legislativa, referente al proyecto de “LEY PARA LA DEFINICION DE LA CANASTA BÁSICA POR EL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS FAMILIAS”, Expediente Legislativo No. 21.400, hasta que se cuente con el dictamen que solicitará la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario a la señora Fiorella González Solórzano, encargada de la Cátedra de Tecnología Agroindustrial de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales”.
4. **Que mediante oficio AJCU-2020-082 se solicitó criterio a la señora Fiorella González, coordinadora de la Cátedra de Tecnología Agroindustrial de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.**
5. **Que mediante oficio AJCU-2020-091 del 22 de mayo del 2020 (REF. CU-432-2020), la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario transcribe el siguiente criterio de la Cátedra de**

Tecnología Agroindustrial, emitido mediante la nota ECEN-TA 006 del 05 de mayo de 2020:

“La ley es escueta y en sus artículos existen frases repetitivas, además que no se indica la lista de artículos a incluir que se proponen, por otro lado no es conveniente que uno de los criterios que utilicen para elegir la lista de alimentos sean lo que consumen las familias del II quintil de ingreso en pobreza, pues ellas comen lo que tengan a mano sin pensar en nutrición o alimentación sana para la mejora de la salud de su núcleo familiar, que es parte de la importancia de esta ley, que sea una canasta básica con alimentos de todos los posibles grupos alimenticios que aporten proteína, energía, nutrientes entre otros.

Hay que recordar que a pesar que se indica que se incluirán todos los grupos alimenticios, no todo alimento es sano o aporta nutricionalmente de forma adecuada y correcta, pues depende de la población a la que va dirigido, donde debería prevalecer frutas, verduras, proteínas, carnes pero no embutidos, harina de peyibaye, harina de yuca o pinolillo que no son altamente consumidos y además aportan carbohidratos que pueden no ser beneficiosos para la salud por ejemplo de un diabético u con obesidad, eliminan productos de temporada como fresas, mandarinas entre otros que dan aporte de vitaminas y sustancias con aporte funcional como antocianinas y la vitamina C por mencionar algo.

Es importante no eliminar la visión de que en la canasta básica deben existir alimentos que aporten el mínimo de nutrición y por eso es que el criterio de usar la encuesta de lo que consumen las familias en condición de pobreza artículo 3 debería reconsiderarse, más aún cuando se conoce ellos no han tenido una educación de como alimentarse correctamente para tener una vida más sana, lo que es reflejado en los datos del grado de desnutrición que tienen los niños de esas familias.

Por lo anterior, “alimentación mínima necesaria para la subsistencia” es un criterio que va en contra los derechos de la seguridad alimentaria de sectores vulnerables de la población, es un criterio excluyente por se de la salud, la accesibilidad alimentaria y las condiciones de bienestar humano básicas de las poblaciones en condiciones de pobreza.

En cuanto al criterio “todos los grupos alimenticios existentes”, este debería considerar los grupos alimenticios que realmente aportan al balance nutricional de la persona.

En lo concerniente al criterio sobre las “las tendencias de consumo de las familias en condiciones de pobreza” este es un criterio que aporta un sesgo significativo en la información para

conformar una canasta básica; dado que los patrones de alimentación de la población en condición de pobreza se alejan en muchos de los casos, de una dieta nutritiva y balanceada “ya que consumen lo que sus ingresos le permiten adquirir”.

Finalmente, los alimentos excluidos de la canasta básica (se adjunta imagen) corresponden a categorías de alimentos básicos de gran aporte proteínico, calórico, de vitaminas y minerales como el atún, mariscos y gran variedad de frutas y hortalizas: zapallos, zuchini, arvejas, apio, fresas, caimito, etc. que deberían estar en la canasta básica, ya que son productos que son cultivados y cosechados por el sector agrícola del país.

Aporte de referencia de las canastas básicas aprobadas en los últimos años.

<https://www.nacion.com/el-pais/politica/estos-son-los-177-productos-de-la-canasta-basica/VWVG4LJ5MHFFQJNGEQOZNI2DERU/story/>
<https://semanariouniversidad.com/ultima-hora/hacienda-revela-productos-de-la-canasta-basica-que-pagaran-1-del-iva-a-partir-del-2020/>

Puntualmente hacen las siguientes observaciones:

En el artículo 3: “alimentación mínima necesaria para la subsistencia” este es un criterio que atenta contra los derechos de la seguridad alimentaria de sectores vulnerables de la población, porque excluye per se la salud, la accesibilidad alimentaria y las condiciones de bienestar humano fundamentales para las poblaciones en condiciones de pobreza. “todos los grupos alimenticios existentes” debería ser los grupos que realmente aportan al balance nutricional de la persona.

Esto no puede ser criterio para determinar una canasta básica dado el sesgo que las tendencias de consumo de las familias en condiciones de pobreza las cuales se alejan en muchos de los casos de una dieta nutritiva y balanceada “ya que consumen lo que sus ingresos le permiten adquirir”.

Adjunta la lista de productos excluidos de la canasta básica tributaria:

Productos excluidos en la Canasta Básica Tributaria



- | | | |
|--|---|--|
| ■ Manteca de cerdo | ■ camellito, titi y camarón de cultivo, pianguas) | ■ Brócoli |
| ■ Azúcar moreno | ■ Anona | ■ Habas |
| ■ Paté | ■ Caimito | ■ Garbanzos |
| ■ Embutidos de pavo | ■ Fresa | ■ Zapallo |
| ■ Atún en agua | ■ Frambuesa | ■ Zuchinni |
| ■ Atún en aceite de oliva | ■ Granadilla | ■ Natilla Liviana o Light |
| ■ Atunes especiales (con maíz, jalapeños, etc) | ■ Mandarina | ■ Panes integrales |
| ■ Todos los crustáceos y moluscos (Almejas, Calamares blanco y torpedo, Choras, Cangrejos incluyendo las jaibas, Camarón de los tipos fidel, pink, camello, | ■ Nispero | ■ Harina Integral |
| | ■ Pitahaya | ■ Arroz Integral y otros arroces especiales (basmati, Jazmin, preparados, etc...) |
| | ■ Zapote | |
| | ■ Apio | |
| | ■ Arracache | |
| | ■ Arvejas | |



SE ACUERDA:

1. Acoger la recomendación de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, por medio de la Cátedra de Tecnología Agroindustrial, y remitir a la Asamblea Legislativa las observaciones y advertencias hechas sobre el texto del proyecto venido en consulta.
2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el proyecto en consulta, pero remite observaciones relevantes para su consideración dentro del texto a aprobar.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

1. El oficio VA 077-2020 del 21 de mayo del 2020 (REF. CU-433-2020), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita prórroga del plazo para la entrega del documento de Políticas y Fortalecimiento de los Programas de Posgrado, de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020. Además, solicita prórroga del recargo de la dirección del Sistema de Estudios de Posgrados en la señora Ana Cristina Umaña Mata.

2. Por motivo de la emergencia nacional a raíz de la pandemia del COVID-19, ha sido imposible que, en el plazo definido por el Consejo Universitario, la Vicerrectoría Académica pudiera atender lo solicitado por este Consejo en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020.
3. Lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Personal, referente al recargo de funciones.

SE ACUERDA:

1. Conceder la prórroga de dos meses (hasta el 31 de julio del 2020), solicitada por la Vicerrectoría Académica, para presentar la propuesta de Políticas y Fortalecimiento de los Programas de Posgrado.
2. Autorizar al Consejo de Rectoría para que prorrogue el recargo de funciones de la dirección del Sistema de Estudios de Posgrados, en la señora Ana Cristina Umaña Mata, con el fin de que se concluya con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 078-2020 de 21 de mayo del 2020 (REF. CU-434-2020), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que remite el Informe de labores de esa Vicerrectoría, correspondiente al 2019.

SE ACUERDA:

1. Analizar el Informe de labores de la Vicerrectoría Académica, correspondiente al 2019, en una próxima sesión, con la asistencia del señor vicerrector y las señoras vicerrectoras.
2. Solicitar a la Vicerrectoría de Planificación que haga llegar su informe de labores al Consejo Universitario, a más tardar el 15 de junio del 2020.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 11)****CONSIDERANDO:**

El oficio VE-152-2019 del 20 de mayo del 2020 (REF. CU-441-2020), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Raquel Zeledón Sánchez, como Directora de Asuntos Estudiantiles, del 01 de agosto del 2020 al 31 de enero del 2021.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Raquel Zeledón Sánchez, como Directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, por un período de seis meses, del 01 de agosto del 2020 al 31 de enero del 2021.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 12)****CONSIDERANDO:**

La nota del 26 de mayo del 2020 (REF. CU-444-2020), suscrita por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, en el que indica que, con el comunicado realizado por el Tribunal Electoral Universitario, referente al acuerdo TEUNED 1337 – 2020, artículos IV, puntos 1.1. y 1.2. tomado en sesión celebrada el miércoles 20 de mayo del 2020, queda evidente que el porcentaje de participación lo calculan con base en el total de electores inscritos por sector, con lo cual violentan el artículo 79 del Reglamento Electoral. Por lo tanto, solicita que por un principio de legalidad por el cual el Consejo Universitario, por transparencia y legalidad, debe velar, o en última instancia, por un tema de control interno, debe pasarlo a la Auditoría en calidad de urgencia.

SE ACUERDA:

Trasladar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario la nota de la señora Rosa María Vindas, con el fin de que analice su

planteamiento y brinde un dictamen a este Consejo, en la próxima sesión ordinaria.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 13)

CONSIDERANDO:

El oficio CR-2020-875 del 26 de mayo del 2020 (REF. CU-445-2020), en el que se transcribe al acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 2086-2020, Artículo I, inciso 14), celebrada el 25 de mayo del 2020, en el que, en atención al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 2804-2020, Artículo IV, inciso 12) del 21 de mayo 2020, referente al oficio de la FEU-0705 de la Federación de Estudiantes (FEUNED), en relación con el oficio O.D.V.063-2020 de la Oficina de Distribución y Ventas, relacionado con la entrega de libros digitales a los estudiantes.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el acuerdo CR-2020-875 del Consejo de Rectoría, en el sentido de mantener la entrega de libros en formato impreso de igual manera a como se ha realizado comúnmente por parte de la UNED.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 14)

CONSIDERANDO:

1. La nota del 13 de mayo del 2020 (REF. CU-408-2020), suscrita por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, en la que presenta denuncia por falta de cumplimiento de deberes de los miembros del Tribunal Electoral Universitario.
2. Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2804-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 21 de mayo del 2020 (oficio CU-2020-284), se solicita a la Asesoría Jurídica de este Consejo que presente una propuesta de respuesta a la denuncia presentada por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves.

3. **El dictamen presentado por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, mediante oficio AJCU-2020-093 del 27 de mayo del 2020 (REF. CU-447-2020), referente a la denuncia de la señora Rosa Vindas, de conformidad con lo solicitado en sesión 2804-2020, Art. III, inciso 1), el cual se transcribe a continuación:**

“El Consejo Universitario, en sesión 2804-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 21 de mayo del 2020 acordó:

“1. Enviar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario la denuncia presentada por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, con el fin de que presente una propuesta de respuesta en la próxima sesión ordinaria, tomando en consideración lo discutido en esta sesión.”

Antecedentes:

1. Para realizar el análisis solicitado me fue remitido en el oficio citado, el cual tiene la referencia (CU-408-2020) y dos documentos anexos, uno rotulado denuncia al TEUNED y el otro Medida Cautelar Urgentísima 13 de mayo.
2. Adicionalmente, en fecha 22 de mayo de 2020 la denunciante remite un correo electrónico a los miembros del Consejo Universitario y a mi persona, en el que indica lo siguiente: *“Señores miembros del CU. Agradezco que se hay tramitado mi denuncia y su decisión de envío a la asesora jurídica, la veo muy pertinente, sin embargo en copiar a la instancia denunciada antes de que se haya verificado la verdad real de los hechos y definir si procede el realizar el procedimiento administrativo, lo veo en contra, de lo que siempre se ha respetado de acuerdo a lo indicado en el Estatuto de Personal.”*
3. Lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la UNED que se describe de seguido:

Reglamento del TEUNED, y en el TÍTULO III: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO, IMPUGNACIONES Y NULIDADES

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 112: Del régimen disciplinario de los miembros del TEUNED.

El Consejo Universitario sancionará a los miembros del TEUNED que incumplan con los deberes y prohibiciones contemplados en el presente reglamento. Las sanciones serán las de amonestación escrita; destitución como miembro del Tribunal o prohibición de ser miembro del Tribunal hasta por el término de cinco años.

ARTÍCULO 113: De las faltas leves.

Son faltas leves que ameritan amonestación escrita, los actos u omisiones de los miembros del TEUNED, que violen las disposiciones del Estatuto Orgánico o de este Reglamento y que no estén tipificadas como infracciones graves según el artículo siguiente.

ARTÍCULO 114: De las faltas graves.

Son faltas graves que ameritan la destitución y prohibición de ser miembro del TEUNED:

- a) adulterar el resultado de las elecciones*
- b) adulterar la conformación de los padrones electorales*
- c) adulterar las actas o documentación oficial del Tribunal*
- d) irrespetar la prohibición de neutralidad política e)*
- adoptar acuerdos sin el quórum correspondiente*
- (...)*

ARTÍCULO 120: Del debido proceso. En los demás casos previo a aplicar la sanción correspondiente, deberá cumplirse con el debido proceso y valorarse la gravedad de la falta cometida y demás circunstancias atenuantes y agravantes.

4. En fecha 26 de mayo 2020 la señora Rosa María Vindas me copia de un correo electrónico que titula “A confesión de parte relevo de pruebas” y que en su contenido indica lo siguiente:

“Disculpe omití copiarla y es usted quien tiene mi denuncia para recomendar.”

*“Señores Consejales, ante el comunicado del TEUNED, que confiesa como el peso del sector lo calcula con base en el total del padrón y no con base en los votos válidamente emitido, **en su condición de máxima autoridad directiva, solicito le pidan al TEUNED ajustarse a lo normado y proceda al cálculo correcto de los resultados electorales apegados a lo que dicta la norma.** Ello en caso de que no se encuentren elementos, por los cuales por transparencia y constitucionalidad no sea necesario tomar una decisión más pertinente.”* (el resaltado no es del original)

Análisis.

...

Derivado de lo anterior, emito el siguiente criterio para que sirva de insumo a la discusión y conocimiento del tema, incluyendo al final del mismo, un borrador de respuesta para la denunciante, según lo solicitado originalmente.

Lo primero que debo ratificar es el contenido del artículo 52 del Estatuto Orgánico que, como se ha indicado en anteriores oportunidades, es la norma fundamental que rige el actuar de la Universidad según lo dispuesto en su propio texto y en la Ley de creación de la UNED.

Cuando el Estatuto Orgánico se promulga, se incluye en sus normas, la voluntad de la comunidad universitaria plasmada mediante la Asamblea Universitaria. Al constituir el TEUNED en dicha norma, se le da un rango especial y una autonomía dada por el mismo Estatuto.

El artículo 52 recoge dicha voluntad al indicar lo siguiente:

ARTÍCULO 52: El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. Sus fallos serán inapelables. Elaborará un reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

Partiendo de este supuesto analizo la denuncia interpuesta.

Dicha denuncia solicita literalmente lo siguiente:

“Es por todo lo anterior y siendo ustedes que nombraron a cada uno de los miembros y por ende a quienes les corresponde realizar el debido proceso para definir si se ha incurrido en los errores aquí denunciados, y por ende **definir que procederá con la legalidad de dicho acuerdo**, que me presento y aporto como pruebas, los acuerdos citados y una serie de correos y evidencias que sirven de respaldo a mi denuncia.” (el resaltado no es del original)

Revisado este texto es importante reiterar que, aun y cuando procediera realizar alguna investigación o procedimiento para determinar posibles incumplimientos a la normativa del Tribunal Electoral, el resultado de la elección ya se encuentra firme por acuerdo del TEUNED y dicho acuerdo es inapelable en los términos del artículo 52 antes mencionado.

Es decir, debe recordarse que a pesar de que la denunciante indica que le corresponde al Consejo Universitario “*definir que procederá con la legalidad de dicho acuerdo*”, lo cierto es que el Consejo Universitario no tiene competencia para anular o declarar la legalidad de una actuación del TEUNED, por lo tanto, no es posible calificar o emitir criterio sobre la legalidad del acuerdo que se denuncia.

Así las cosas, y siendo que no es posible referirse sobre la legalidad de las actuaciones del TEUNED, recomiendo que en esos términos se le responda a la denunciante.

Ahora bien, con el fin de valorar la posibilidad de que se deba realizar alguna investigación administrativa, determinar un posible incumplimiento a la normativa por parte de los miembros del TEUNED y que genere una sanción disciplinaria, haré un análisis de los hechos denunciados.

El único hecho denunciado es el que literalmente identifica la denunciante como sigue:

*“Se incumplieron todas las normas propias para poder establecer como válida una sesión de un órgano colegiado, que permita el tomar acuerdos válidos y menos en firme, **de una sesión como está regulada las sesiones del TEUNED**, o para tomar acuerdos, como los tomados, ante la cantidad de errores de fondo, que se resolvieron, sin acuerdo alguno.(...)”* posteriormente hace un detalle de los incumplimientos que en su valoración se dieron, enunciando 10 acciones que conforman el posible incumplimiento. (el resaltado no es del original)

Dice la denuncia que se incumplieron las normas de una sesión, como están regulada las sesiones del TEUNED, aunque no menciona la norma en que se encuentra dicha regulación.

En ese sentido, me di a la tarea de revisar la normativa del TEUNED para verificar, ya que la denuncia no lo indica expresamente, cuál es la norma que se incumplió y verificar el detalle de las 10 acciones descritas como supuestos incumplimientos a la normativa vigente.

Para el TEUNED encontré, el Estatuto Orgánico, el Reglamento Electoral de la UNED y los Manuales de Procedimientos, todas normas que se encuentran visibles en el sitio web del TEUNED.

Dentro de esta normativa, no hay una norma que expresamente indique las acciones descritas en la denuncia. El Reglamento Electoral regula en términos generales las responsabilidades del Tribunal y es la norma general que deben seguir.

Ahora bien, la denuncia no individualiza las personas que pueden haber incumplido alguna norma, en el entendido que en el Tribunal hay distintas posiciones y responsabilidades para cada una de ellas por ejemplo la presidencia y la secretaria.

En general, puedo concluir que, la denuncia no contiene la individualización de las posibles personas integrantes del Tribunal Electoral que pudieron haber incumplido alguna norma ni de la normativa que supuestamente se desaplicó, o se

incumplió por lo que, en esos términos, no es posible analizar si se dió algún incumplimiento.

Aunado a lo anterior, la pretensión de la denuncia es la emisión de un criterio de legalidad sobre lo actuado por el TEUNED, lo que, como se indicó, no es competencia del Consejo Universitario, de acuerdo a la disposición del Estatuto Orgánico.

Para que resulte posible tramitar una investigación -la cual reitero, únicamente puede tener fines disciplinarios- se tendría que conocer la normativa violentada y el funcionario que la incumplió así su obligación de hacerlo. Con ello se podría realizar una investigación preliminar que determine la posible existencia de un eventual incumplimiento administrativo, la cual puede conllevar a una investigación mediante un procedimiento administrativo, en el cual se garantice el debido proceso y puede culminar en una posible sanción al funcionario. Sin embargo, de lo incluido en la denuncia recibida, no se extrae esa información y tampoco es posible deducirlo de su contenido.

Es importante dejar constando que el documento denominado Medida Cautelar Urgentísima 13 de mayo contiene una serie de correos y manifestaciones que se aportan como prueba y unos videos que no fue posible para la suscrita verlos, por cuanto el archivo indica que requiere permisos para ello. Sin embargo, de ellos no es posible extraer la norma que se violenta ni el funcionario que pudo haber cometido alguna falta.

También es importante dejar constando que el correo recibido por la suscrita, citado en el antecedente 4, contiene una solicitud de revisión del resultado electoral, el cual, como se indicó, ya se encuentra firme y es inapelable en razón de lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto Orgánico.

Con base en lo anterior, mi recomendación es que el Consejo Universitario valore la denuncia y en caso de coincidir con el análisis aquí descrito, proceda a dar respuesta a la denunciante en esos términos. Para colaborar con ello adjunto un borrador de respuesta, para que sirva de base para la discusión en el seno del Consejo Universitario.

...

SE ACUERDA:

- 1. Indicar a la denunciante que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Estatuto Orgánico, los fallos del Tribunal Electoral Universitario son inapelables.**

2. **Sobre la solicitud de realizar una investigación por las actuaciones de los miembros del TEUNED, se le informa a la denunciante que su denuncia no contiene la individualización de las posibles personas integrantes del Tribunal Electoral que pudieron haber incumplido alguna norma, ni menciona la normativa que supuestamente se desaplicó, por lo que, no es posible realizar la investigación solicitada.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 15)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio FEU-0721-20 del 27 de mayo del 2020 (REF. CU-448-2020), suscrito por el señor César Andrés Alvarado Arguedas, presidente de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado por la Junta Directiva, en sesión extraordinaria número 558, capítulo III), Artículo 22), que indica: “Petitoria: Analizar, acordar y comunicar exhaustivamente a la población estudiantil cómo se realizará el trámite, para que todo el estudiantado de la UNED sea cubierto por la Póliza Colectiva Estudiantil como se ha presentado comúnmente, y de esta manera, asegurar los derechos estudiantiles y de vida por un bienestar común”.**
2. **El señor rector, Rodrigo Arias Camacho explica verbalmente que los rubros que componen el arancel por concepto de matrícula son los siguientes: Cuota Estudiantil, Cuota de Inscripción, Póliza Estudiantil y Fondo Solidario.**

SE ACUERDA:

Aclarar a la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED) que los estudiantes beneficiados con la exoneración del 100% del arancel de matrícula, aprobada en la sesión 2804-2020, Art. IV, inciso 11), celebrada el 21 de mayo del 2020, siguen manteniendo la póliza estudiantil.

ACUERDO FIRME

Amss***